

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00303-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARÍA LUCÍA LÓPEZ AGUDELO** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de capital la suma de **(\$174.289.948) CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** contenido en el título valor pagaré electrónico **No. 29462588.**

1.2. Por la suma de **(\$43.752.872) CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el capital descrito en el numeral anterior desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta el 24 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde 17 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA PAULA HOYOS CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.397 y T.P. 355.646 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido

SEXTO: Acéptese la autorización de DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.539.924, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.121.315, LUISA MARIA LEON BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053 y YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglosen documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab95f6b267845ecd63e833d62474645907a373a6aee256835eb983588333c9**

Documento generado en 22/11/2023 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>